

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2020-00401-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL – RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por WG SANTNADER SAS, identificada con NIT. 900.083.367-8, email, wgsantander@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. EDWING DIAZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.773, TP No. 136810 del C.S.J., contra FRANCY YOHANA DELGADO LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.532.038, email, saludadm1407@gmail.com, Y MIGUEL FERNANDO ROJAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.927.188, email, fernandor7808@gmail.com, y fernandor.7808@gmail.com.

Encuentra este despacho, que el trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P.

Así mismo, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente, deberá la parte actora aclarar la cuantía del presente trámite, y allegar nuevo escrito de demanda, poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación Legal, y anexos de la misma, ya que no se encuentra soporte alguno. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por WG SANTNADER SAS, contra FRANCY YOHANA DELGADO LAGUADO, Y MIGUEL FERNANDO ROJAS MARTINEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 14 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA